

R.D. N° 19-2/2026.-

Montevideo, 9 de junio de 2026.-

CONVENIO ESPECÍFICO BPS - CND
Aprobación.-

GCIA.GRAL./2502

VISTO: el programa de Continuidad Operativa y Renovación Estratégica (CORE);

RESULTANDO: **I)** que en virtud del Convenio Marco celebrado el 20.12.2016 entre el Banco de Previsión Social (BPS) y la Corporación Nacional para el Desarrollo (CND) se acordaron las condiciones generales bajo las cuales CND colaborará con BPS en la estructuración y desarrollo de proyectos específicos, definidos por el Organismo y de acuerdo a la disponibilidad de fondos que este posea;

II) que en el marco de dicho convenio se acordó la celebración de convenios específicos para cada proyecto, de conformidad a los términos y condiciones particulares de la contratación, no previstos en el acuerdo marco;

III) que el programa CORE (Continuidad Operativa y Renovación Estratégica) manifiesta la necesidad de realizar un convenio específico para encomendar a la CND la administración de los fondos para la renovación estratégica del área de Prestaciones de BPS;

IV) que para implementar la Renovación proyectada se solicitó la cooperación de la CND al amparo del procedimiento de contratación previsto en el art. 33, lit. c), nral. 1) del TOCAF;

CONSIDERANDO: **I)** que para llevar adelante el proyecto de Renovación Estratégica de Prestaciones es necesario definir el marco regulatorio y condiciones particulares de contratación que regirán entre BPS y CND;

II) que el proyecto se financiará con los fondos previamente transferidos por BPS a CND y originalmente destinados al proyecto DataCenter, los que podrán ser complementados con aportes adicionales, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados;

III) que la aplicación de los fondos será supervisada por el BPS a fin de asegurar el cumplimiento de los fines previstos y la correcta ejecución de las tareas y actividades encomendadas;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL DIRECTORIO DEL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL

R E S U E L V E :

- 1º) APROBAR EL TEXTO DEL CONVENIO ESPECÍFICO A SUSCRIBIRSE CON LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO (CND), DE

R.D. N° 19-2/2026.-

ACUERDO AL PROYECTO QUE SE CONSIDERA PARTE INTEGRANTE DE ESTA RESOLUCIÓN.-

- 2º) AUTORIZAR LA REASIGNACIÓN DE LOS FONDOS DEL PROYECTO DATACENTER, PREVIAMENTE TRANSFERIDOS POR EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL A LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO PARA SER DESTINADOS A LA REALIZACIÓN DE LA RENOVACIÓN ESTRATÉGICA DE PRESTACIONES DEL PROGRAMA CORE.-
- 3º) AUTORIZAR A LA SECRETARÍA GENERAL, EN CONSULTA CON LA PRESIDENCIA Y CON CONOCIMIENTO DEL DIRECTORIO DEL ORGANISMO, A EFECTUAR LOS AJUSTES DEL TEXTO DEL ACUERDO QUE PUDIERAN SURGIR PREVIO A SU SUSCRIPCIÓN.-
- 4º) COMUNÍQUESE A LA CORPORACIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO (CND), A LA GERENCIA GENERAL Y PASE A LA GERENCIA DE FINANZAS, CUMPLIDO SIGA A LA ASESORÍA LEGAL GENERAL A SUS EFECTOS.-

PABLO PAZOS
Secretario General

JIMENA PARDO
Presidenta

ba/vd



**CONVENIO ESPECÍFICO ENTRE EL BANCO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA CORPORACION
NACIONAL PARA EL DESARROLLO**

En la ciudad de Montevideo, el día de abril de 2026, comparecen, **POR UNA PARTE: Banco de Previsión Social** (en adelante **BPS**), con RUT, con domicilio en la calle Colonia 1921 de la ciudad de Montevideo, representado en este acto por el Sr. en su carácter de; y **POR OTRA PARTE: Corporación Nacional para el Desarrollo** (en adelante **CND**) con RUT 211882080014, con domicilio en la calle Rincón 528 Piso 3 de la ciudad de Montevideo, representada en este acto por el Cr. Mario Piacenza en carácter de Presidente y el Ec. Pablo Gutiérrez en carácter de Vicepresidente, quienes acuerdan la celebración de un Convenio de Cooperación que se ajustará a las cláusulas siguientes (en adelante el “convenio”).

PRIMERO: ANTECEDENTES.

1. Con fecha 20 de diciembre de 2016, las partes celebraron un convenio marco cuyo objeto es establecer las condiciones generales bajo las cuales CND colaborará con BPS en la estructuración y desarrollo de proyectos específicos que esta última defina en el futuro, de acuerdo a la disponibilidad de fondos que posea.
2. Asimismo, se pactó que las partes celebraran convenios específicos para cada proyecto, en los que se acordarán los términos y condiciones particulares de la contratación, estableciendo el objeto del asesoramiento y/o la estructuración, los estudios a realizar, los derechos y obligaciones de cada una de las partes, no previstos en el acuerdo marco, el precio y forma de pago, plazo, entre otros.
3. CND es una persona jurídica de derecho público no estatal, entre cuyos cometidos se encuentra “ejercer como administrador y/o fiduciario de proyectos vinculados al desarrollo y mantenimiento de infraestructura financiados con recursos públicos, préstamos o donaciones nacionales o internacionales!, así como “identificar áreas de oportunidad en infraestructura pública y servicios conexos. Preparar y promover proyectos de inversión, prestar servicios de consultoría, analizar y estructurar



proyectos para el sector público o privado, relacionados con su ámbito de competencia” (literales B y D del artículo 11 de la Ley 15.785, en la redacción dada por el artículo 34 de la ley 18.602 y el artículo 342 de la ley 19.670). Para ello la ley otorga a CND diversos poderes jurídicos tales como brindar asistencia técnica y asesoramiento financiero, realizar o contratar estudios destinados a la formulación y evaluación de proyectos de inversión, celebrar todos los actos civiles y comerciales y contratos, y realizar las operaciones materiales inherentes a sus poderes generales de administración, con arreglo a los cometidos y dentro del giro que preceptivamente le asigna la ley (literales J y M del artículo 12 de la ley 15.785).

4. En virtud de lo anterior, BPS ha solicitado a CND, al amparo del procedimiento de contratación previsto en el artículo 33, literal c), numeral 1) del TOCAF (Decreto 150/2012), su cooperación para implementar la Renovación estratégica del área de Prestaciones de BPS, por lo que convienen la celebración del presente convenio específico (en adelante “el convenio”) de acuerdo a las estipulaciones que se establecen a continuación.

SEGUNDO. OBJETO.

El objeto del presente convenio es encomendar a CND la administración de los fondos para la Renovación Estratégica de Prestaciones de BPS del programa CORE (Continuidad Operativa y Renovación estratégica), la cual se ejecutará por cuenta y orden de BPS.

La administración de los fondos por cuenta y orden del BPS implicará la realización de las siguientes tareas:

- (a) Realización de los procedimientos competitivos para la adquisición de los bienes y o servicios necesarios para el desarrollo de las actividades del objeto. En caso de contratación de consultorías, la supervisión económica será realizada por CND y la supervisión técnica por BPS. Asimismo, BPS aportará las especificaciones técnicas y enviará las instrucciones para realizar las contrataciones de consultorías y equipamiento.
- (b) Contratación de servicios y adquisición de insumos para la ejecución del objeto, conforme a los términos de referencia elaborados por el BPS.



La aplicación de los fondos será supervisada por el BPS a fin de asegurar el cumplimiento de los fines previstos y la correcta ejecución de las tareas y actividades encomendadas.

TERCERO. FONDOS ADMINISTRADOS Y PERSONAS AUTORIZADAS.

La ejecución del presente Convenio se financiará con los fondos previamente transferidos por BPS a CND, originalmente destinados al proyecto DataCenter, cuya reasignación a la realización de la Renovación Estratégica de Prestaciones de BPS del programa CORE ha sido debidamente autorizada por BPS. A tales efectos, BPS instruirá A CND a afectar dichos recursos al cumplimiento de este convenio específico, hasta un monto máximo de \$ 20.198.279,00 (pesos uruguayos veinte millones ciento noventa y ocho mil doscientos setenta y nueve).

Dicha suma podrá ser complementada con aportes adicionales, apoyos, subvenciones y/o donaciones, ya sean de organismos públicos como de privados, que le permitan el cumplimiento de los fines del presente.

Las partes colaborarán recíprocamente en todas las tareas que hagan a la buena ejecución del Convenio.

A efectos de llevar adelante el intercambio de información y/o documentación entre las partes, así como para coordinar instrucciones, reuniones que sean necesarias, etc., en relación al presente convenio, cada parte designará a las siguientes personas:

Por BPS:

- Gerente del Programa CORE: Ing. Mariana Grunfeld, mgrunfeld@bps.gub.uy
- Gerente de ACIE: Juan Jose Monteagudo, jmonteagudo@bps.gub.uy

Por CND:

- Cr. Adrián Fránquez, afranquez@cnd.org.uy
- Cr. Juan José Collazo, jcollazo@cnd.org.uy

En caso de ausencia de las personas designadas, la parte deberá designar quiénes los reemplacen temporal o definitivamente.



Todas las comunicaciones cursadas por las personas autorizadas mediante carta con acuse de recibo o mediante correo electrónico constituido a estos efectos se reputará como comunicación fehaciente imputable a la parte que la ha designado.

CUARTO. CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS.

La relación entre el BPS y CND durante la vigencia del convenio se registrará por los siguientes criterios y procedimientos:

- a) Los recursos destinados a la ejecución de este convenio serán depositados por BPS en el Banco República Oriental del Uruguay, en cuenta especial de CND que abrirá de manera exclusiva. Los intereses generados en el transcurso de la ejecución de este convenio serán depositados por CND en la cuenta especial referida.
- b) En todos los casos, los gastos y comisiones bancarias serán de cargo de los fondos aportados por BPS.
- c) BPS acordará con CND la contratación de consultores, proveedores y/o contratistas que sean necesarios para la ejecución del objeto del presente convenio.

Asimismo, mediante el presente, BPS faculta expresamente a CND a efectuar todos los pagos correspondientes a contrataciones que hayan sido previamente acordados por BPS en el marco del convenio, así como otros gastos, tributos u honorarios que sean necesarios para la ejecución del convenio. Asimismo, BPS autoriza expresamente a CND a debitar de los fondos administrados bajo el presente, el precio pactado en este convenio, según corresponda.

- d) CND mantendrá los registros, efectuará las rendiciones requeridas y llevará las cuentas con los requerimientos y condiciones generalmente aceptados, y elaborará las rendiciones de cuentas que correspondan en relación a la ejecución del presente convenio, conforme a lo dispuesto por los artículos 132, 133 y 159 del TOCAF y la ordenanza 77 del Tribunal de Cuentas de la República.
- e) En todos los casos en que se realicen contratos de consultoría o de prestación de servicios con terceros por cuenta y orden de los aportantes, CND actuará como agente de retención de los tributos que correspondan (v.g. IVA, IRPF, etc).
- f) En ningún caso se harán desembolsos a pedido del Cliente si no hubiese fondos suficientes para ello.



QUINTO. POLITICA DE COLOCACIONES FINANCIERAS.

CND en su función de administrador del portafolio de inversiones administrará los fondos de este Convenio. Para ello, y con el objetivo de contribuir al crecimiento de los fondos objeto de este Convenio, realizará en forma responsable colocaciones en instrumentos financieros de plaza; en plazos calzados con el cronograma de desembolsos y en instrumentos emitidos por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay (Bonos del Tesoro de Uruguay en dólares, unidades indexadas o pesos, letras de regulación monetaria en pesos, unidades indexadas o dólares, letras de tesorería en dólares, unidades indexadas o pesos, o cualquier instrumento emitido por el Banco Central del Uruguay con riesgo Uruguay). Si BPS deseara colocar los fondos en otros instrumentos financieros que no sean los nombrados taxativamente en esta cláusula, deberán solicitarlo por escrito mediante nota firmada por persona habilitada.

SEXTO: PLAZO.

El presente Convenio tendrá un plazo de dos años desde su suscripción, el que será prorrogable automáticamente por iguales períodos, salvo que alguna de las partes comunique por escrito a la otra su decisión contraria con un preaviso de 30 días de antelación.

SEPTIMO: RESCISION.

Será causal de rescisión del presente acuerdo el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por las Partes, que no provenga de causa extraña, caso fortuito o fuerza mayor, así como el completo cumplimiento de los objetivos del mismo, en plazo menor al previsto.

En cualquier momento, cualquiera de las partes sin expresión de motivos podrá rescindir unilateralmente este Convenio, mediante comunicación escrita a la otra con noventa días corridos de anticipación, la que se verificará siempre que no queden obligaciones pendientes por cumplir.



OCTAVO: PRECIO.

Los honorarios y la forma de pago se realizarán de acuerdo con el siguiente cuadro:

Honorarios en pesos uruguayos, más IVA		
Concepto	Precio	Forma de pago
A. Estructuración del convenio		
Monto total	\$ 150.000	Contra la firma del Convenio.
B. Administración del convenio		
Monto mensual	\$ 30.000	A partir del mes siguiente a la firma del Convenio hasta su finalización.
C. Llamados a empresas de consultoría o de equipamiento		
C.1 Llamado a empresa de consultoría		
Monto total por 1er llamado	\$ 350.000	65% a la publicación del llamado; 35% con la evaluación de ofertas.
A partir del 2do llamado - Monto total por llamado	\$ 210.000	65% a la publicación del llamado; 35% con la evaluación de ofertas.
C.2 Llamado a equipamiento		
Monto total por 1er llamado	\$ 350.000	65% a la publicación del llamado; 35% con la evaluación de ofertas.
A partir del 2do llamado - Monto total por llamado	\$ 210.000	65% a la publicación del llamado; 35% con la evaluación de ofertas.
D. Llamado a consultores individuales		
Monto total por llamado	\$ 150.000	65% a la publicación del llamado; 35% con la evaluación de ofertas.
A partir del 2do llamado - Monto total por llamado	\$ 90.000	65% a la publicación del llamado; 35% con la evaluación de ofertas.
E. Supervisión Económica		
Porcentaje mensual sobre pagos	3,5%	Mensualmente, sobre el monto de los pagos realizados a terceros en este convenio
F. Colocaciones financieras transitorias		
20% de los intereses generados por la colocación transitoria de fondos	Al momento del cobro de los intereses	

En el cuadro que antecede no están incluidos y serán gastos del Convenio:

- a. El costo de los consultores y el costo del equipamiento de los contratos que se acuerden.
- b. Honorarios y gastos de defensa judicial por eventuales reclamos de empresas o trabajadores.
- c. Honorarios de Auditoría Externa.

Los honorarios serán ajustados cada doce meses a partir de la firma del contrato de acuerdo con la evolución del IPC, tomando como base IPC de diciembre 2025.



El pago se deberá realizar dentro de los 30 días posteriores a la presentación de la factura. Caso contrario dará lugar a un ajuste por cargos financieros de 0,5% mensual.

NOVENO: RESPONSABILIDADES

BPS será el único responsable de lo instruido a CND, siempre que ésta las lleve a cabo ajustándose totalmente a las directivas impartidas por el aquél. En tal sentido se obliga a mantener indemne a CND por cualquier reclamo derivado directa o indirectamente de los actos instruidos u obligaciones asumidas, salvo de aquellas reclamaciones que tuvieren su origen en acciones u omisiones de carácter doloso, culposo o negligente de CND.

A estos efectos, BPS declara expresamente conocer y aceptar que CND actuará única y exclusivamente por cuenta y orden de BPS cuando este lo instruya, siendo CND en todos los casos parte formal y no sustancial.

DÉCIMO: ACUERDOS COMPLEMENTARIOS

Las partes acuerdan que, si fueran necesarias otras actividades específicas de las aquí pactadas, que puedan incluir a otros actores y que impliquen los aportes de recursos para hacerlas efectivas, se coordinará para cada caso entre las partes y serán motivo de nuevos acuerdos complementarios al presente. Los acuerdos complementarios deberán ser suscriptos por los representantes legales de las instituciones involucradas, dando cumplimiento previo a los requisitos legales establecidos.

DÉCIMO PRIMERO: DECLARACIONES

BPS releva a CND de la obligación de guardar secreto en su sentido más amplio, respecto de la información que le sea proporcionada en virtud de la ejecución del presente Convenio, siempre que no se contravengan las disposiciones vigentes, en particular las leyes N° 18.331, de 11 de agosto de 2008, N° 18.381, de 17 de octubre de 2008 y sus modificativas.



DÉCIMO SEGUNDO: COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN:

1. Las partes se comprometen a observar y aplicar, de acuerdo a la normativa vigente, los más altos niveles éticos y estándares de transparencia en la ejecución del presente Convenio, obligándose a obrar de tal manera que no se incurra en ningún tipo de acto de corrupción o conjunción de intereses público y privado.
2. Cada una de las partes se obliga a mantener informada a la otra de cualquier situación que pueda percibirse o denotar un evento de corrupción o cualquier otra actividad que implique violación de la presente cláusula.

Las denuncias correspondientes deberán canalizarse de la siguiente forma:

- CND: procedimiento publicado en la web www.cnd.org.uy
- BPS: a través de las personas autorizadas para las comunicaciones en el presente, o a través de los medios de comunicación mencionados en el numeral décimo cuarto.

El compromiso asumido en la presente cláusula constituye una obligación principal del Convenio.

DÉCIMO TERCERO: PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO.

BPS declara que los fondos que serán administrados en virtud del objeto del presente Convenio son de carácter público y/o que los mismos no provienen de actividades ilícitas; particularmente, de lavado de activos o financiación del terrorismo. Asimismo, declaran que los referidos fondos no serán destinados para realizar o financiar ninguna de las mencionadas actividades ilícitas.

DÉCIMO CUARTO: DOMICILIOS ESPECIALES Y COMUNICACIONES

Las partes constituyen domicilios especiales a todos los efectos del presente, en los declarados en la comparecencia y acuerdan que sea el telegrama colacionado y/o la carta con acuse de recibo el medio hábil de comunicación entre ellas para las notificaciones que tengan relación con los elementos esenciales de este Convenio y la validez del correo electrónico en todos los demás casos, como medio hábil de comunicación entre ellas.



DÉCIMO QUINTO: JURISDICCIÓN Y LEY APLICABLE

En caso de controversias de cualquier tipo serán competentes los tribunales que correspondan en la ciudad de Montevideo y cuya ley aplicable será la de la República Oriental del Uruguay.

Para constancia y en prueba de conformidad las partes otorgan y firman dos ejemplares de un mismo tenor en el lugar y fecha antes indicados.

Por BPS _____
.....
.....

Por CND: _____
Ec. Pablo Gutiérrez
Vicepresidente

Cr. Mario Piacenza
Presidente